Naciones Unidas S/2003/434

Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 10 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Gambia el informe adjunto, presentado en virtud de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité contra el Terrorismo

03-33464 (S) 290403 290403

Anexo

Carta de fecha 28 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Gambia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de presentar el informe de Gambia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (véase el apéndice).

Le agradeceré que disponga que la presente carta y su apéndice se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Crispin **Grey-Johnson**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: medidas de lucha contra el terrorismo*

Apartado a) del párrafo 1

El Gobierno de Gambia ha promulgado legislación, la Ley de lucha contra el terrorismo de 2002, cuyo propósito es establecer medidas de lucha contra el terrorismo y asuntos conexos, según se exige en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los mecanismos principales que ha puesto en práctica Gambia para aplicar la resolución 1373 (2001) fueron la promulgación de la Ley de lucha contra el terrorismo de 2002 y el proyecto de ley sobre blanqueo de dinero de 2003. En el momento oportuno, se presentará a la Asamblea Nacional un nuevo proyecto de ley sobre instituciones financieras de 2003. Ese proyecto de ley complementará todavía más los objetivos de la resolución 1373 (2001). Se prevé que la Asamblea Nacional aprobará esos proyectos en su primer período de sesiones legislativo de 2003, actualmente en curso. Esas normas se suman a otras disposiciones de nuestro Código Penal y a las facultades de supervisión que el Banco Central de Gambia tiene sobre las instituciones financieras.

Apartado b) del párrafo 1

Los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de lucha contra el terrorismo prohíben específicamente ese tipo de actividad. La ley incluye una definición de terrorismo. Se lo define de manera amplia y se aplican los criterios y precedentes internacionales.

Apartado c) del párrafo 1

Los artículos 17 y 18 de la Ley de lucha contra el terrorismo facultan concretamente al Inspector General de Policía a incautar los fondos que pertenezcan a terroristas o que se utilicen o se mantengan de manera directa o indirecta a los fines del terrorismo o provengan de la recaudación de fondos con fines terroristas.

El artículo 37 de la Ley del Banco Central de 1992 faculta al Banco Central a exigir a las instituciones financieras información relativa a sus operaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 42 del proyecto de ley sobre instituciones financieras, el Banco Central puede intervenir una institución financiera si sus actividades bancarias se realizan de manera ilícita. Entre esas actividades ilícitas se cuentan las contrarias a lo establecido en la Ley de lucha contra el terrorismo y el proyecto de ley sobre blanqueo de dinero. La actual Ley de instituciones financieras de 1992 será revocada y reemplazada por un nuevo proyecto de ley de instituciones financieras. Esta última norma otorga al Banco Central facultades mucho mayores.

Apartado d) del párrafo 1

Esa actividad está contemplada en el apartado b) del párrafo 1. Sin embargo, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 del proyecto de ley sobre blanqueo

* Los anexos se pueden consultar en la Secretaría.

de dinero, es obligatorio para las instituciones financieras dar a conocer sus actividades. Junto con el proyecto de ley sobre blanqueo de dinero, el Decreto No. 80 sobre actividades de las organización no gubernamentales, aprueba y supervisa las actividades de las organizaciones de beneficencia. Se contempla allí la inspección de sus libros y la reglamentación de sus actividades.

Apartado a) del párrafo 2

Los artículos 36 y 37 de la Ley de lucha contra el terrorismo se refieren al reclutamiento y lo prohíben por completo, según se establece en la resolución.

Además, Gambia es parte del Protocolo de la CEDEAO sobre el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, Mantenimiento de la Paz y la Seguridad. En el artículo 46 de ese Mecanismo se establece el control de la delincuencia transfronteriza. En esa esfera, la CEDEAO promueve la cooperación estrecha entre los servicios de seguridad de los Estados miembros por conducto de su división técnica, la Comisión de Defensa y Seguridad.

Artículo 49: Medidas contra el blanqueo de dinero: Se establece la incautación de los productos del blanqueo y de los fondos ilícitos y se relajan las normas de secreto bancario dentro de la subregión.

Artículo 50: Control de la proliferación de armas pequeñas: Se incluye el control de la importación, exportación, fabricación y erradicación de las corrientes de armas pequeñas, mediante una moratoria. En la moratoria se pide la aprobación previa de todos los Estados miembros antes de que cualquier Estado miembro pueda importar armas pequeñas y ligeras. Este sistema aumenta la trasparencia y la supervisión eficaz de la circulación de armas pequeñas y otras armas que ilícitamente puedan caer en manos de terroristas y de otros grupos.

Para hacer más eficaz la aplicación de la moratoria, se han establecido algunas medidas preventivas.

- El mejoramiento del control de armas en los puestos fronterizos mediante una red de personal de las jefaturas de defensa de los Estados miembros de la CEDEAO.
- La creación de una base de datos y un registro regional de armas.
- La facilitación del diálogo con los productores y abastecedores de armas.

La moratoria se refuerza además con un código de conducta, firmado por los Jefes de Estado de la CEDEAO preocupados por la difusión de las armas ligeras, que alimenta la delincuencia, el bandidismo, la delincuencia transfronteriza y el surgimiento de nuevas formas de terrorismo. Los Jefes de Gobierno de la CEDEAO pidieron a la entonces Organización de la Unidad Africana, actualmente la Unión Africana, y a las Naciones Unidas que facilitaran la aplicación de la moratoria mediante el establecimiento de un proyecto regional. Ese proyecto se inició con fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de otros donantes. Se trata del Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo (PCASED). Se han establecido comisiones nacionales para ejecutar el programa. El programa también ampliará la moratoria de la CEDEAO a otras regiones de África.

Ese Mecanismo cuenta con un protocolo adicional, relativo a la tenencia, venta y circulación de armas.

Existe en la actualidad un arreglo relativo a la instalación de un centro de comunicaciones por satélite que se vinculará a la sede de la CEDEAO y a todos los demás países de la Comisión. Ese sistema (Instalación C4) constituirá un medio para el intercambio de información.

Apartado b) del párrafo 2

La Fuerza de Policía de Gambia cuenta con un mecanismo de alerta temprana para notificar a otros Estados todo tipo de cuestiones relacionadas con la seguridad, incluso la posible comisión de actos terroristas. Esos mensajes se trasmiten a otros Estados de la manera siguiente:

- Canal de comunicaciones X400 de la Interpol: se trata de un mecanismo mundial de comunicaciones mediante el cual se pueden enviar y recibir mensajes de otros Estados. Abidján (Côte d'Ivoire) es la sede de la oficina subregional, que actúa como coordinadora entre los Estados miembros.

Existe un acuerdo bilateral concertado entre la República de Gambia y el Senegal sobre el intercambio de información en asuntos de seguridad. Además, se han concertado acuerdos de cooperación sobre investigaciones penales y asuntos judiciales con:

- Argelia
- Mauritania
- Senegal
- Marruecos
- Francia
- Nigeria
- Estados Unidos de América (en la etapa preparatoria)

Apartado c) del párrafo 2

Gambia sólo tiene frontera con el Senegal. En la actualidad hay 12 puestos de cruce fronterizo reconocidos, entre ellos un aeropuerto y un puerto marítimo, y en todos ellos hay personal del Departamento de Migraciones.

La Ley de inmigración de 1965 (véase: Leyes de Gambia, 1965, vol. III, Capítulo 16:02) establece lo siguiente:

- En los puntos de entrada, todos los extranjeros son escudriñados por el Departamento de Migraciones, a fin de determinar su admisibilidad.
- Se exige a todos los extranjeros que cuenten con un pasaporte válido u otra forma de identificación antes de permitir su entrada al país.
- Los oficiales de inmigración en los puntos de entrada están facultados para determinar si la persona puede ser admitida.
- Los procedimientos establecidos para los inmigrantes prohibidos y la deportación (capítulos VI y VII de la Ley de 1965) se adecuan a los criterios internacionales.

En virtud de la Ley de extradición de 1990, se ha extraditado a ciertas personas por los delitos allí establecidos. La Ley de lucha contra el terrorismo también establece la rápida extradición de los sospechosos de haber cometido delitos terroristas.

Apartado d) del párrafo 2

La Ley de lucha contra el terrorismo de 2003 establece, en sus artículos 34 y 35, medidas contra el terrorismo transfronterizo.

Apartado e) del párrafo 2

Esta esfera está contemplada en la Ley de lucha contra el terrorismo de 2003. Se definen con amplitud los delitos terroristas, y las penas que se imponen demuestran la gravedad que se les otorga. La Corte Suprema de Gambia tiene jurisdicción en todo el país y sobre todas las personas que viven en él, con exclusión de los diplomáticos. La extradición es posible en todos los casos.

Apartados f) y g) del párrafo 2

En la parte VI, artículos 39 a 47, se establecen la asistencia mutua y la extradición. Según esas disposiciones, se puede solicitar a Gambia que realice una búsqueda y obtenga pruebas. También se pueden trasladar presos a otros países para que declaren como testigos.

Apartado b) del párrafo 3

Véase el apartado f) del párrafo 2 *supra*.

Apartados a) y c) del párrafo 3

Se han establecido arreglos bilaterales y de otro tipo:

- La comisión ministerial conjunta de Gambia y el Senegal examina, entre otras cosas, cuestiones relativas a la seguridad y otros asuntos transfronterizos.
- La instalación C4 de la CEDEAO entre el comando estadounidense y europeo y la CEDEAO.
- La Comisión de Defensa y Seguridad de la CEDEAO, integrada por personal de las jefaturas de defensa. Se celebran reuniones y consultas periódicas sobre asuntos relativos a la seguridad en la subregión.

Apartados d) y e) del párrafo 3

Gambia ha firmado y ratificado los siguientes convenios de las Naciones Unidas relacionados con la lucha contra el terrorismo:

- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (depositado ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional)

  Firmado: 4 de enero de 1979 **Ratificado: 4 de abril de 1979**

- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (depositado ante los Gobiernos de la

Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América)

Firmado: 18 de mayo de 1971 **Ratificado: 28 de noviembre de 1978**

- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (depositado ante los Gobiernos de la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América)

Adhesión: 28 de noviembre de 1978

- Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973

Ratificada: 2 de mayo de 2002

- Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979

Ratificada: 2 de mayo de 2002

- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (depositada ante el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica)

Pendiente

- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (depositado ante los Gobiernos de la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional)

Firmado: 16 de junio de 2000 **Ratificado: 16 de julio de 2000**

- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional)

Ratificado

- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional)

Pendiente

- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991 (depositado ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional)

  Adhesión: 20 de junio de 2000

- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 diciembre de 1997

  Ratificado: 2 de mayo de 2002

- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 diciembre de 1999

  Pendiente

Es la intención del Gobierno firmar y ratificar los instrumentos pendientes.

Apartados f) y g) del párrafo 3

Gambia es signataria de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y de su Protocolo posterior de 1967 y trabaja en colaboración estrecha con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con sede en Dakar (Senegal). Todos los refugiados deben inscribirse en la oficina del ACNUR antes de ser reconocidos por el Departamento de Migraciones de Gambia.

Los refugiados no constituyen una excepción a la Ley de inmigración, que incluye la prohibición y la deportación de inmigrantes. Los refugiados pasan por un doble proceso de escrutinio, a cargo de la oficina del ACNUR y del Departamento de Migraciones de Gambia, antes de ser admitidos oficialmente.

Apartado a) del párrafo 4. Actividades nacionales: en 2002 se promulgó el proyecto de ley de control de estupefacientes. Se establece allí el Consejo Nacional de Control de Estupefacientes y su Junta Directiva. Su objetivo es combatir y prevenir el tráfico de estupefacientes, armas y materiales delicados, en virtud de sus artículos 54, 57 (1), 64 (2), 65 (1), 66 (1), 90 (1), 103 (1), 112 (1), 116, 117 y 126.

Artículo 54:

57 (1) - Tráfico de estupefacientes y armas

64 (2) - Tráfico de estupefacientes y armas, circulación ilícita de materiales delicados, terrorismo internacional y delincuencia organizada transnacional

65 (1) - Tráfico de estupefacientes, blanqueo de dinero y terrorismo

66 (1) - Blanqueo de dinero

72 - Delitos transnacionales, terrorismo y blanqueo de dinero

90 - Tráfico de estupefacientes y asuntos transnacionales

103 - Blanqueo de dinero

112 - Cooperación internacional

116 - Cooperación internacional en delitos transnacionales

126 - Extradición en delitos transnacionales

Apartado b) del párrafo 4. Cooperación internacional: se celebra un foro a nivel subregional de jefes de policía, en donde se reúnen los jefes de policía de los Estados miembros para debatir e intercambiar información en cuestiones relativas al terrorismo internacional, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de estupefacientes y armas, la circulación ilícita de materiales delicados, etc.

Será necesario recibir apoyo y asistencia para que los organismos competentes del Gobierno puedan encarar con eficacia la amenaza multidimensional del terrorismo. Ese apoyo deberá proporcionarse en la forma de creación de capacidad y logística: computadoras, vehículos, equipo de comunicaciones, etc. Ello complementará las actividades del Gobierno en la lucha mundial contra el terrorismo. El apoyo y las aportaciones de los donantes serán cruciales, habida cuenta de las limitaciones que se sufren a nivel local.

Anexos:

1. Ley de lucha contra el terrorismo, aprobada en 2002 por la Asamblea Nacional y promulgada por el Presidente
2. Proyecto de ley de blanqueo de dinero de 2003
3. Proyecto de ley sobre instituciones financieras de 2003
4. Ley nacional de control de estupefacientes de 2002
5. Ley de inmigración de 1965
6. CEDEAO: Protocolo sobre el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, Mantenimiento de la Paz y la Seguridad

   CEDEAO: Convenio de extradición (1994)

   CEDEAO: Convenio de asistencia mutua en asuntos penales (1992)

   CEDEAO: Protocolo relativo a la asistencia mutua en asuntos de defensa